

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.981 — APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —  
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —  
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobadas por la Delegación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España las adjuntas tarifas telefónicas interurbanas, propuestas por dicha Compañía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aceptación por parte del Estado, en consonancia con lo prevenido en la base 8.ª del contrato.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Comunicaciones.

#### TARIFAS QUE SE CITAN

Distancia en línea recta	Tarifa por conferencia de tres minutos. — Pesetas
Hasta 30 kilómetros.....	0,70
Más de 30 hasta 50.....	1,00
Más de 50 hasta 70.....	1,20
Más de 70 hasta 90.....	1,40
.....	.....
Más de 430 hasta 450.....	5,00
Más de 450 hasta 470.....	5,25
Más de 470 hasta 490.....	5,50
.....	.....

#### Tarifas especiales

Abono anual a conferencia diaria de tres minutos, la tasa correspondiente a trescientos días.

Abono mensual de prensa de quince minutos diarios, desde las veintidós hasta las nueve, el 33 1/3 por 100 de la tarifa ordinaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobadas por la Delegación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España las adjuntas tarifas de abono para los Centros telefónicos urbanos hasta 300 abonados, propuestas por la citada Compañía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aceptación por parte del Estado, de acuerdo con lo prevenido en la base 8.ª del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Comunicaciones.

#### TARIFAS QUE SE CITAN

Pueblos con menos de 100 abonados

	Pesetas
Abono trimestral para particulares con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....	24
Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....	30
Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....	30
Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....	45
Pueblos de 100 a 300 abonados	
Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado	

	Pesetas
y permanente y dos abonados por línea.....	30
Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....	45
Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....	45
Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....	60

### Gobierno Civil

Secretaría

Vista la instancia del Secretario del Sindicato de Dependientes de la alimentación de Madrid, solicitando la anulación de un pacto celebrado entre dependientes y patronos del Gremio de carnicerías del pueblo de Vallecas, conculcante a la ley del Descanso Dominical;

Resultando que por el referido pacto, que apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 22 de Junio de 1923, se acordó tener abiertos los establecimientos todo el día del domingo, y cerrarlos en su lugar los jueves, sin determinar si ha de servir el día completo o medio día;

Considerando que el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, dictado para la ejecución de la ley del Descanso Dominical de 3 de Marzo de 1904, establece que quedan exceptuadas de la prohibición del trabajo en domingos, conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de aquella Ley H), los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, y que el artículo 20 de dicho Reglamento establece, que los trabajos comprendidos en el apartado H) del grupo 1.º del artículo 7.º cesarán a las doce de la mañana del domingo;

Considerando que en el pacto, cuya validez se interesa, se ha convenido ilegalmente que las carnicerías perma-

nezcan abiertas todo el día del domingo, y que, en cambio, estén cerradas en el día del jueves, con infracción manifiesta de los mencionados preceptos reglamentarios, dictados por el Poder ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904;

Considerando que por Real orden de 7 de Noviembre de 1922 se dictaron las normas a que han de sujetarse los pactos que se celebren por Comerciantes y Dependientes de los Gremios exceptuados del Descanso Dominical, para regular el descanso de compensación que, durante la semana y conforme el artículo 18 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, han de disfrutar los Dependientes por las horas que hubiesen trabajado en domingo, normas que no se han tenido en cuenta al elaborar el pacto de referencia, de acuerdo con el informe que a su tiempo emitió el extinguido Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare nulo el pacto celebrado entre Patronos y Dependientes del Gremio de carnes de Vallecas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 22 de Junio de 1923.

De Real orden comunicada, lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que la preinserta Real orden dispone.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 3.297)

### Jefatura de Obras Públicas

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Carreteras

Don Antonio Embid, vecino de Madrid, calle de Antonio López, número 78 (carretera de Madrid a Cádiz, kilómetro 4), solicita autorización para colocar tres postes en el contrapeso de dicha carretera en el sitio indicado, para sostenimiento de una línea de baja tensión para el suministro de luz a su expresado domicilio.

Los postes se colocarán a la distancia de 30 metros entre sí, y de un metro, como mínimo, de la línea de las edificaciones, y estarán preparados en su parte enterrada con objeto de evitar la rápida destrucción de la madera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados por la obra que se quiere ejecutar puedan presentar las oportunas reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, piso primero, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(A.—1.399)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO  
Ordenación general de pagos del Estado

### EDICTO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 475.742 de entrada y 29.474 de registro, correspondiente al constituido en 5 de Junio último por D. Enrique Quinzanos Alonso, Oficial habilitado de la Secretaría del Tribunal Industrial de esta Corte, importante 237 pesetas en metálico de la propiedad de D. Justo Sánchez Usabiaga a disposición de dicho Tribunal, y a las resultas del recurso de casación por infracción de ley preparado por el Sr. Sánchez Usabiaga contra la sentencia dictada, con fecha 5 de Mayo último, en autos que se le siguen promovidos por D. Juan Verano Echauren, sobre salarios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, que dando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.—Madrid, 10 de Noviembre de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 3.281) (C.—263)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Buenaventura García Pozas, con D. Heliodoro García Aldea, sobre pago de pesetas 1.375, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

Número 185.—Señores de Sala segunda D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Noviembre de 1924. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Arévalo y seguidos entre partes: de la una, D. Buenaventura García Pozas, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Vinaderos, sñejo de Nava de Arévalo, en concepto de heredero de su hermano D. Mauricio García Pozas, defendido por el Letrado D. Andrés Navarrete y representado por el Procurador D. Antonio Ayllón; y de la otra, D. Heliodoro García Aldea, también mayor de edad, casado, labrador, vecino de Hernansancho, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de cantidad,

### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que D. Buenaventura García Pozas, tiene acción para reclamar en concepto de heredero de D. Mauricio García Pozas, de D. Heliodoro García Aldea, la totalidad de la suma de 125 pesetas que éste quedó adeudando al expresado D. Mauricio, y en su virtud condenamos a D. Heliodoro García Aldea, a que abone al demandante D. Buenaventura García Pozas en el expresado concepto de heredero y para la masa hereditaria y en término de quinto día la expresada suma de 125 pesetas, absolviéndole del resto de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Heliodoro García Aldea se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez, Francisco Barrios, José Manuel Puebla, José Porcel, Miguel Hernández.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Porcel, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Licenciado, Ramón Álvarez Valdés.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 3.276) (C.—260)

### PRESIDENCIA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se inserta una circular de la Dirección General de los Registros, de fecha 2, dirigida a las Presidencias de las Audiencias territoriales, y cuyo texto literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Como ya se ha hecho presente por esta Dirección General, la circular de este Centro directivo de 23 de Junio de 1919 dispuso que los Jueces municipales comunicasen a los Inspectores provinciales de Sanidad las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo por enfermedades infecciosas.—Teniendo en

cuenta la importancia de dicho servicio, esta Dirección General ha acordado se recuerde a dichos Jueces municipales la más escrupulosa observancia de lo dispuesto, poniéndolo en conocimiento de V. I., a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, el más exacto cumplimiento de la mencionada circular, imponiendo a los contraventores de la misma la sanción que hubiere lugar, y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. S. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar, especialmente, de la realización del servicio de que se trata.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio de esa Audiencia.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, sirviéndose los Jueces de primera instancia de este territorio dar cuenta de haber quedado enterados de la transcrita circular y haber ordenado su cumplimiento a los municipales de sus partidos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

Antonio Santiuste

Señor Juez de primera instancia de ....  
(Núm. 3.337)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por D. Guillermo Hausler Leiman, con la Sociedad «Garre Luengas y Eguiluz», sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

### Sentencia

Número 186.—En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Diciembre de 1924.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Guillermo Hausler Leiman; y de la otra, como demandada apelante, la Sociedad «Garre Luengas y Eguiluz», representada por el Procurador don Esteban Perales y defendida por el Letrado D. Dámaso Vélez, sobre pago de pesetas,

### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a la Sociedad «Garre Luengas y Eguiluz» a que pague, en el término de cinco días, a D. Guillermo Hausler Leiman, 825 pesetas representativas del importe de la comisión de la venta de los 55 kilómetros de alambre de espino al Museo Biblioteca y Depósito de instrumentos de Ingenieros, de cuya suma deberán deducirse 60 céntimos por 100 que pertenecen al Estado, debiendo asimismo satisfacer la Sociedad demandada al demandante el 5 por 100 de interés anual de la suma que le corresponda percibir al actor, entendiéndose desde el emplazamiento de la demanda según se pide en ésta, con imposición de las costas de ambas instancias a la Sociedad demandada, y

dígase al Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, D. Arcadio Conde Otegui, que autorizó las providencias de 15 de Abril y 8 de Mayo del corriente año, y al Juez municipal D. José López que en funciones de primera instancia dictó la sentencia apelada, que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en defectos como los advertidos.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la incomparecencia del demandante D. Guillermo Hausler, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Porcel.—Todos con rúbrica.

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía don Guillermo Hausler, extendiendo la presente que para su inserción remito al *BOLETIN* de la provincia en Madrid, a 3 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 3.251) (C.—258)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENA VISTA

Cortinas Mantamartas (César), natural de Perdigon (Zamora), de estado soltero, profesión zapatero, de veintiséis años, hijo de Agapito y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, 19, tercero, derecha, procesado por daños, sumario 701-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Secretario,  
José Dalmau  
Joaquín Díaz Cafiabate  
(B.—1.815)

Guzmán López (José), natural de Madrid, de estado soltero, de dieciocho años, hijo de Justo y de María, domiciliado últimamente en la calle de Jaén, número 7, procesado por hurto, sumario 694-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Secretario,  
José Dalmau  
Joaquín Díaz Cafiabate  
(B.—1.816)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por imprudencia en la muerte por atropello de Antonia Villaverde Alvarez, asilada que fué del de San Luis Gonzaga, cuyas demás circunstancias se ignoran,

se llama a los parientes más cercanos de dicha finada con el fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto comparecerán, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado y Secretaría de D. Esteban Unzueta; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—1.819)

CONGRESO

Matesanz García (Eduardo), natural de Madrid, de treinta años de edad, hijo de Andrés y Dolores, casado, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, 18, 3.º, o Lagasca, 13, principal, izquierda, procesado por alzamiento de bienes en causa número 721 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Luis de Blas

(B.—1.813)

Urrutia López (Óscar), natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, hijo de Clotilde y Pedro, casado, domiciliado últimamente en la calle de Vallecas, 32 o 23 (Puente de Vallecas), procesado por alzamiento de bienes en causa número 721 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Luis de Blas

(B.—1.814)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por resolución dictada con esta fecha, ha declarado en estado legal de suspensión de pagos al comerciante de esta Plaza D. Joaquín Gomá y Fernández, con establecimiento abierto en la calle de Hortaleza, número sesenta, de esta Capital, considerándosele en situación de insolvencia provisional y convocando a Junta general de acreedores para la aprobación del convenio, habiéndose señalado para este acto el día cinco de Marzo del año próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, mandando se haga público tal declaración por medio de los periódicos oficiales.

Y a tal efecto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se hace constar por el presente.

Dado en Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.398)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y Secretaría de D. Angel Angulo sigue D. Crisanto Torres Larrea, como legal representante de su esposa doña María del Pilar Santos Pardo, contra la Compañía Madrileña de Urbanización y D. José Benítez Casán, sobre rescisión de escritura de venta de terrenos e indemnización de perjuicios, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Camarero. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a 11 de Diciembre de 1924.—Proveyendo al escrito de 23 de Agosto último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda, que en lo principal se formula por la representación de D. Crisanto Torres Larrea, como marido y legal representante de doña María del Pilar Santos Pardo, cuya sustanciación deberá acomodarse a las prescripciones que la Ley establece para el juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella a los demandados la Compañía Madrileña de Urbanización y D. José Benítez Casán, a quienes se emplazará, con entrega de las oportunas cédula y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma. Y en atención a desconocerse el paradero ni domicilio actual del segundo de dichos demandados, practíquesele el emplazamiento acordado, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertarán además en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mando y firma S. S. doy fe, Dimas Camarero. Ante mí, P. S., José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. José Benítez Casán, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Lodo. José Torres  
(C.—262)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco del actual, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Federico Dupuy de Lome, se anuncia por medio del presente, que se insertará por tres veces en días distintos en la Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Valencia y en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de dichas Capitales, la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de la finca y maquinaria que forma parte del inmueble como adosada al mismo y adquirió para todos sus efectos la condición de inmueble, que se describe así: Un campo de tierra inculca, en parte y parte cultivada para fructificar arroz comprensivo de quinientas hanegadas, equivalentes a cuarenta y una hectáreas cincuenta y cinco áreas, situado en término municipal de Cata-

rroja, partido judicial y Registro de la Propiedad de Torrente, partida de la Trancadeta, lindando: por Norte, con la Acequia del Corral; Este, con tierras de José Nacher Alfonso, hoy de D. Pedro Giner Miralles; Oeste, con tierras de don Facundo Burriel Guillén, y por el Sur, con la Acequia del Puerto. Dicho terreno se formó por agrupación de otros dos, uno de trescientas hanegadas de tierra inculca para cultivar arroz, que es el Registro de la Propiedad de la finca número seis mil cuatrocientos treinta y nueve, y el otro, un campo de doscientas hanegadas, resto de otro de trescientas que es en el mismo Registro la finca número seis mil cuatrocientos cuarenta.

Una maquinaria de vapor, horizontal, sistema «Primitiva o Lioneza», a condensación, con regulador a expansión variable, fuerza de seis caballos nominales, pudiendo desarrollar una fuerza de doce caballos efectivos, con sus vástagos, bronceos fosforados, tuberías de cobre y hierro, engrasadores y llaves, completa para su buen funcionamiento y señalada con el número treinta y seis de construcción.

Una caldera a vapor, de plancha de acero Siemens, sistema «Tubular», desmontable, de quince metros de superficie de calefacción, fuerza de diez a doce caballos, completa con todos los accesorios pertenecientes a la misma para su buen funcionamiento, con nivel de agua y tubería.

Una rueda de cinco metros de diámetro, con su herraje y contramarcha de engrane, árboles, cojinetes y reportes, varillajes, placas y correas completa para su buen funcionamiento.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Torrente, el día veinticuatro de Enero del año próximo, a las once; previniéndose: que las posturas son sin sujeción a tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en la Caja general de Depósitos a disposición del mismo, con presentación del oportuno resguardo, la suma de veintidós mil pesetas; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, que adjudicará el remate al mejor licitador, y la cantidad por éste consignada quedará como pago del remate, cuyo total habrá de consignar dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, devolviéndose las de los otros licitadores, y que los que lo deseen para interesarse en la subasta podrán examinar los documentos que forman los títulos de propiedad en la Secretaría del que refranda con los que habrán de conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

Miguel García

(D.—170 ter)

PALACIO

En los autos ejecutivos que previa declaración de pobreza sigue D. Fermín Casas Gancedo con D. Eduardo Sánchez Muñoz, sobre pago de cantidad, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 21 de Noviembre de 1924.—El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Fermín Casas Gancedo, cesante, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el Letrado don Juan Antonio López, contra D. Eduardo Sánchez Muñoz y Ayuso, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante en los bienes embargados a D. Eduardo Sánchez Muñoz y Ayuso, y con su producto completo pago al acreedor D. Fermín Casas Gancedo, de 8.279 pesetas, importe de la deuda reconocida en el documento privado y del valor de las tres letras de cambio, con deducción de las 25 pesetas recibidas, intereses convenidos en el documento, los legales de las letras de cambio y costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se publicará por edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.—Rubricado. La anterior sentencia, cuyos encabezamiento y fallo quedan copiados, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Eduardo Sánchez Muñoz y Ayuso, pongo el presente que firmo en Madrid, a 24 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón  
(Núm. 3.257)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 29 de Diciembre del año actual, se admitirán ofertas en esta Junta para la adquisición de los efectos y prendas del segundo plan de de acuartelamiento del presente año económico y que dispone la Real orden de 17 del corriente mes (D. O. número 284).

El detalle de los artículos, características de los mismos y cantidad, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de guarnición y plaza y oficinas del Establecimiento Central de Intendencia de esta Corte, sitas ambas dependencias, Pacifico, 34, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proponentes con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 3.357)

(E.—815)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE DICIEMBRE

*Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.*

CAPITULO PRIMERO		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Personal y material		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º— <i>Personal administrativo y técnico</i> . . . . .	Créditos presupuestos	25.960 41	26.076 48	9.046 44	61.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º— <i>Personal subalterno</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	2.443 75	2.451 68	851 57	5.750 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º— <i>Retribuciones</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º— <i>Material</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
CAPITULO II					
Deudas y Créditos reconocidos					
Artículo 1.º— <i>Deuda</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	41.318 94	48.863 04	15.511 26	105.693 24
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º— <i>Obligaciones reconocidas</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	3.541 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º— <i>Litigios, derechos reales, utilidades y premissios de cobranza</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º— <i>Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	993 51	996 27	298 86	2.288 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		46.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
CAPITULO III					
Servicios municipales					
Artículo 1.º— <i>Edificaciones, rasantos y plano parcelario</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	4.512 08	4.532 25	1.572 33	10.616 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º— <i>Vías públicas</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	179.265 91	167.025 70	77.456 60	423.748 21
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º— <i>Alumbrado</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	9.973 02	19.206 74	4.266 01	33.445 77
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º— <i>Arbolado</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	15.635 66	15.659 74	5.587 45	36.882 85
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º— <i>Fontanería, Alcantarillas</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	58.117 31	47.779 09	25.579 74	131.476 14
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º— <i>Reorganización de servicios</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	3.541 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		271.045 65	257.761 02	115.696 29	644.502 96
CAPITULO IV					
Artículo único.— <i>Imprevistos</i> . . . . .	Créditos presupuestos	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
CAPITULO V					
Artículo único.— <i>Reintegros</i> . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		"	"	"	"
CAPITULO VI					
RESULTAS					
Artículo único.— <i>Obligaciones de presupuestos cerrados</i> . . . . .		"	"	"	"
RESUMEN					
CAPITULO I.— <i>Personal y material</i> . . . . .		29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
— II.— <i>Deudas y créditos reconocidos</i> . . . . .		46.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
— III.— <i>Servicios municipales</i> . . . . .		271.045 65	257.761 02	115.696 29	644.502 96
— IV.— <i>Imprevistos</i> . . . . .		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
— V.— <i>Reintegros</i> . . . . .		"	"	"	"
— VI.— <i>Resultas</i> . . . . .		"	"	"	"
TOTAL . . . . .		348.492 44	342.911 75	143.749 68	835.153 87

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.277)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa de Baños públicos en el solar de la calle de Sandoval, esquina a la de Ruiz, propiedad de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.—  
El Secretario, F. Ruano.

(E.—813)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la ley Municipal de 1877, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, la cuenta general del ejercicio de 1923-24, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 3.343)

HOYO DE MANZANARES

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se sacan a subasta las siguientes fincas:

El llamado Corral de Conejo, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, como parcela edificable, debiendo el agraciado construir casa habitable en un plazo de dos años, bajo la multa de 200 pesetas de no efectuarlo.

La casa refugio con la parte anexa que el Ayuntamiento pudiera ceder, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, para lo cual se señala el día 15 de Enero próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial de esta Villa.

Lo que se hace público por el presente para oír reclamaciones que se opongan a la enajenación, debiendo presentarse éstas a partir de su publicación hasta veinticuatro horas con antelación a la subasta.

Hoyo de Manzanares, a 15 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

Francisco Molero

(E.—802)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798